

ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO



RESOLUCION EXENTA N° _____

4475

LA SERENA,

03 OCT. 2024

SPG / PGC / SAC / MOC / JVO / GJI / VMZ / gcc

219/2024

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el inciso 2° del artículo N°3 del Decreto N°91 que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664; la Resolución N° 7 de 2019 y Resolución N° 14 de 2022, ambos de la Contraloría General de la República, y el Decreto Afecto N°16, de fecha 04 de septiembre del año 2024, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de formar profesionales especialistas y subespecialistas para aportar al cierre de las brechas asistenciales en el Sector Público de Salud.
2. Que, mediante Convenio de Subespecialización de médicos cirujanos firmado con fecha 25 de julio de 2024, suscrito entre la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Coquimbo, en virtud del cual se encarga a la Universidad que imparta un programa de Subespecialización para médicos cirujanos pertenecientes a este Servicio, y ayendada las facultades de mi cargo, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- APRUÉBESE, convenio de Subespecialización de médico, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE** y el **SERVICIO SALUD COQUIMBO**, del siguiente tenor:





DV/24

SPG / PSC / SAC / CNT / MDC / JVD / GJJ / VVZ / gcc

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TÍTULO DE SUBESPECIALISTAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

En Santiago, a 25 de julio de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.606.400-2, representado por su Director (S) **DR. GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT**, cédula nacional de identidad RUN N° 8.016.174-3, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre N°795, de la Ciudad de La Serena, en adelante "El Servicio", por una parte y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N.º 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N.º 07.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad de Chile que imparta los programas de Formación de las Subespecialidad a los profesionales que se han individualizado, tal como aparece en el documento anexo a este instrumento, denominado "Anexo Formación de subespecialidades 2024", cuales son los siguientes:

NOMBRE PROFESIONAL	RUT	SUBESPECIALIDAD
EVELYN CAROLINA ROJAS CARVAJAL	15.802.515-9	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación de los profesionales que se refiere este convenio, de acuerdo al Programa de subespecialidades, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

SEGUNDO: La formación académica de los profesionales individualizados tendrá una duración de dos años, correspondiendo para el año académico 2024, la suma de **\$9.639.091-** (nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y un pesos), por cada profesional beneficiario. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para lo cual, el Servicio de Salud deberá solicitar a la Universidad la factura anual a nombre del **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, RUT 61.606.400-2, GIRO SALUD.**

El valor señalado en el párrafo anterior será reajustado anualmente según la variación observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en orden a lo convenido en el Acta de Reunión Ministerio de Salud - Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH) de fecha 05 de diciembre 2018.

Este arancel incluye el monto de la matrícula de los profesionales beneficiarios de este convenio.

TERCERO: El pago correspondiente al primer año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud. El pago



de los siguientes años académicos se hará contra la presentación de informe evacuado por la universidad en que conste el rendimiento y la asistencia de cada profesional. Considerando el tiempo que duran las especializaciones indicadas en Anexo, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio es a contar del 1 de abril de 2024, y hasta el 31 de marzo de 2026, el cual se encuentra en actual ejecución desde el 1 de abril de 2024, por lo que presente instrumento, viene a regularizar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, dejándose constancia que las actividades de formación de los profesionales a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de abril del año 2024, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037 de 2008 y N° 11.189 de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades se han ejecutado de buena fe por las partes, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Formación de Especialidad a funcionarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

En caso de abandono del Programa de especialización por parte de alguno de los profesionales o término anticipado del mismo, por parte de la **Universidad**, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos y en el más breve plazo.

CUARTO: La **Facultad** informará directamente al **Servicio** sobre el desarrollo anual del programa respecto de los funcionarios asistentes, sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Lo anterior se efectuará por medio del envío de un Informe Académico, que debe contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad/subespecialidad cursada.
3. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación y/o días totales de postergación en los estudios.
5. Porcentaje de asistencia
6. Nombre del tutor o académico responsable.

QUINTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

SEXTO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa de los profesionales asistentes y sobre el desempeño académico de estos en el mismo.

SÉPTIMO: El Servicio de Salud Coquimbo declara estar en conocimiento de la Política Integral existente en la Universidad para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia



de género y la discriminación arbitraria, entre los miembros de la comunidad universitaria, la que comprende: Modelo de prevención; Modelo de Investigación, sanción y reparación; Reglamento de denuncia de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y Protocolo de actuación frente a denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Que dicha normativa forma parte integrante del presente contrato, por lo que cualquier infracción de los profesionales mencionados en el presente, podrá ser considerada incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo. Que la Política Integral se encuentra disponible para revisión y consulta, en la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

OCTAVO:

La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de Julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de Don **GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT**, cédula nacional de identidad RUN N°8.016.174-3 para representar al **Servicio de Salud Coquimbo** emana del Decreto Exento N°70 de fecha 16 de noviembre de 2023, del Ministerio de Salud, y en relación con la Resolución Exenta RA 428/182/2023 del Servicio de Salud Coquimbo.

NOVENO:

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

DÉCIMO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**Miguel
O’Ryan
Gallardo**

Firmado digitalmente
por Miguel O’Ryan
Gallardo
Fecha: 2024.08.19
12:23:11 -04'00'

**DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE**



**DR. GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**



Anexo Formación de Subespecialidades Médicas 2024

Servicio de Salud Coquimbo

NOMBRE PROFESIONAL	RUT	SUBESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ARANCEL 2024
EVELYN CAROLINA ROJAS CARVAJAL	15.802.515-9	NEFROLOGIA PEDIATRICA	01-04-2024	31-03-2026	\$9.639.091

Miguel
O'Ryan
Gallardo

Firmado digitalmente
por Miguel O'Ryan
Gallardo
Fecha: 2024.08.19
12:23:33 -04'00'



DR. MIGUEL O' RYAN GALLARDO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DR. GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SPG / PGC / SAC / DIT / MOC / JVO / GJ / VIZ / gcc

2.- IMPÚTESE, el gasto correspondiente al ítem 22.11.002.006.02 Convenio con Universidades, del presupuesto vigente del Servicio De Salud Coquimbo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCION

- Facultad de Medicina de la Universidad de Chile
- Subdirección de Gestión Asistencial, DSSC
- Archivo





DV/24

SPG / PGC / SAC / DMT / MOC / JWC / GJJ / VMZ / gcc

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN TÍTULO DE SUBESPECIALISTAS ENTRE EL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

En Santiago, a 25 de julio de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.606.400-2, representado por su Director (S) **DR. GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT**, cédula nacional de identidad RUN N° 8.016.174-3, ambos domiciliados en Av. Francisco de Aguirre N°795, de la Ciudad de La Serena, en adelante "El Servicio", por una parte y **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N.º 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, **DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N.º 07.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**", por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad de Chile que imparta los programas de Formación de las Subespecialidad a los profesionales que se han individualizado, tal como aparece en el documento anexo a este instrumento, denominado "Anexo Formación de subespecialidades 2024", cuales son los siguientes:

NOMBRE PROFESIONAL	RUT	SUBESPECIALIDAD
EVELYN CAROLINA ROJAS CARVAJAL	15.802.515-9	NEFROLOGIA PEDIATRICA

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a la formación de los profesionales que se refiere este convenio, de acuerdo al Programa de subespecialidades, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

SEGUNDO: La formación académica de los profesionales individualizados tendrá una duración de dos años, correspondiendo para el año académico 2024, la suma de **\$9.639.091-** (nueve millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y un pesos), por cada profesional beneficiario. Dicho valor se pagará anualmente por el Servicio, para lo cual, el Servicio de Salud deberá solicitar a la Universidad la factura anual a nombre del **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, RUT 61.606.400-2, GIRO SALUD.**

El valor señalado en el párrafo anterior será reajustado anualmente según la variación observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en orden a lo convenido en el Acta de Reunión Ministerio de Salud - Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH) de fecha 05 de diciembre 2018.

Este arancel incluye el monto de la matrícula de los profesionales beneficiarios de este convenio.

TERCERO: El pago correspondiente al primer año académico, según se establece en la cláusula precedente, se efectuará una vez que este convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución del Director del Servicio de Salud. El pago



de los siguientes años académicos se hará contra la presentación de informe evacuado por la universidad en que conste el rendimiento y la asistencia de cada profesional. Considerando el tiempo que duran las especializaciones indicadas en Anexo, así como el inicio y término de los años académicos en las instituciones de Educación Superior, se establece que la vigencia del presente convenio es a contar del 1 de abril de 2024, y hasta el 31 de marzo de 2026, el cual se encuentra en actual ejecución desde el 1 de abril de 2024, por lo que presente instrumento, viene a regularizar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, dejándose constancia que las actividades de formación de los profesionales a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de abril del año 2024, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037 de 2008 y N° 11.189 de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades se han ejecutado de buena fe por las partes, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Formación de Especialidad a funcionarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados.

Cuando se produzca la suspensión de la formación o término anticipado a causa de eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo correspondiente que lo formaliza, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del programa de formación, del año calendario respectivo). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

En caso de abandono del Programa de especialización por parte de alguno de los profesionales o término anticipado del mismo, por parte de la **Universidad**, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos y en el más breve plazo.

CUARTO: La **Facultad** informará directamente al **Servicio** sobre el desarrollo anual del programa respecto de los funcionarios asistentes, sobre su desempeño y asistencia en el mismo. Lo anterior se efectuará por medio del envío de un Informe Académico, que debe contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad/subespecialidad cursada.
3. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación y/o días totales de postergación en los estudios.
5. Porcentaje de asistencia
6. Nombre del tutor o académico responsable.

QUINTO: Cualquier modificación del convenio requerirá ser concordada y aprobada por los representantes legales de ambas partes y deberá constar por escrito.

SEXTO: La Universidad informará directamente al Servicio sobre el desarrollo del programa de los profesionales asistentes y sobre el desempeño académico de estos en el mismo.

SÉPTIMO: El Servicio de Salud Coquimbo declara estar en conocimiento de la Política Integral existente en la Universidad para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia



de género y la discriminación arbitraria, entre los miembros de la comunidad universitaria, la que comprende: Modelo de prevención; Modelo de Investigación, sanción y reparación; Reglamento de denuncia de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y Protocolo de actuación frente a denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Que dicha normativa forma parte integrante del presente contrato, por lo que cualquier infracción de los profesionales mencionados en el presente, podrá ser considerada incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo. Que la Política Integral se encuentra disponible para revisión y consulta, en la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

OCTAVO:

La personería del **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de Don **GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT**, cédula nacional de identidad RUN N°8.016.174-3 para representar al **Servicio de Salud Coquimbo** emana del Decreto Exento N°70 de fecha 16 de noviembre de 2023, del Ministerio de Salud, y en relación con la Resolución Exenta RA 428/182/2023 del Servicio de Salud Coquimbo.

NOVENO:

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.

DÉCIMO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Miguel
O’Ryan
Gallardo

Firmado digitalmente
por Miguel O’Ryan
Gallardo
Fecha: 2024.08.19
12:23:11 -04'00'

DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE



DR. GABRIEL HERNÁN SANHUEZA CRUZAT
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



Anexo Formación de Subespecialidades Médicas 2024

Servicio de Salud Coquimbo

NOMBRE PROFESIONAL	RUT	SUBESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ARANCEL 2024
EVELYN CAROLINA ROJAS CARVAJAL	15.802.515-9	NEFROLOGIA PEDIATRICA	01-04-2024	31-03-2026	\$9.639.091

Miguel
O'Ryan
Gallardo

Firmado digitalmente
por Miguel O'Ryan
Gallardo
Fecha: 2024.08.19
12:23:33 -04'00'



DR. MIGUEL O' RYAN GALLARDO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DR. GABRIEL HERNAN SANHUEZA CRUZAT
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SFG / PGC / SAC / DIT / ROC / XVO / GB / VMZY / gcc

